



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 6 de enero de 1946

Núm. 6

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Págs.	Págs.
	vención e inspección del impuesto de Consumos de Lujo 209
LEY de 31 de diciembre de 1945 por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones 203	LEY de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 30.000.000 de pesetas a la Sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas», con destino a satisfacer atenciones de retirados correspondientes al año 1945 209
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.757.145,61 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer estancias de menores en Reformatorios e Instituciones auxiliares durante el año 1945 205	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 43.000 pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, con destino al abono de jornales al personal contratado que presta servicio en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero. 210
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se autoriza al Gobierno para crear Deuda perpetua interior en la cuantía necesaria para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de 371.250.000 pesetas, como saldo de la aportación del Estado a los pagos realizados y que deba realizar hasta fin del ejercicio actual. 205	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, para atender durante el año 1945 al pago de viáticos y gastos de locomoción del personal afecto al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones... .. 216
Otra de 31 de diciembre de 1945 de modificación de la plantilla del Cuerpo de Peritos Electricistas al servicio de la Hacienda 206	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 64.481,06 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a poner en vigor la nueva plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario, aprobada por Ley de 17 de marzo de 1945 216
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se establece una nueva plantilla del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda 206	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles 211
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.004.796,11 pesetas a «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», con destino a satisfacer a varios Ayuntamientos la participación del 15 por 100 sobre las cuotas de Contribución industrial recaudadas durante el tercer trimestre de 1944 207	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se modifica el número de plazas que han de crearse en el Magisterio Nacional durante el año 1946 211
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 404.513,87 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», con destino a devolver a la Sociedad «The Royal Bank of Canada» ingresos indebidos por la tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades de los ejercicios 1919-20 y 1920-21 207	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se establece aumento de jornal de los Capataces y Peones Camineros que figuran en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y se refunden en su plantilla las de iguales jornaleros de las Jefaturas de Guipúzcoa y Vizcaya 212
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 211.010 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a devolver a doña María de Isasi y Mac-Mahón dicha suma indebidamente ingresada en el Tesoro en el año 1939 por concepto de retiro obrero 208	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.686.016,02 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer garantía de interés a ferrocarriles secundarios y estratégicos que se encontraban en territorio no Nacional en los años 1936 a 1938 213
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se convalida y ratifica el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945, por el que se concedió un suplemento de crédito de 15.270.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a obras y adquisiciones de inmuebles dependientes del mismo 208	Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 4.456.752,50, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer durante el año en curso gastos de funcionamiento del Consejo directivo de la Inspección de circulación de transportes por carretera y de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha 214
Otra de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a satisfacer gastos de administración, inter-	

Págs.

Págs.

GOBIERNO DE LA NACION**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

- Orden** de 22 de diciembre de 1945 por la que se nombra a don Carlos Guerrero Fernández Luenco Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en los Servicios de Aduanas de la Alta Comisaría. 215
- Otra** de 28 de diciembre de 1945 por la que se declara en situación de «supernumerario activo» en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don José Luis Peláez Belaunde 215
- Otra** de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pablo Pascual Merino ... 215

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 31 de diciembre de 1945 por la que se prorrogan los plazos a que se refieren los números primero y segundo de la Orden de 16 de febrero de 1943 sobre inscripción de bienes de la Iglesia registrados a nombre de personas interpuestas ... 215
- Otra** de 14 de diciembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la peña accesoria impuesta a don Joaquín Miravet Minguez ... 215

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 30 de diciembre de 1945 por la que se amplían los beneficios concedidos por los artículos 5.º, 15, 16 y 21 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública... 216

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 31 de diciembre de 1945 por la que se dictan normas para la confección de reseñas y actas de valoración en la compraventa de ganado mulay con relación a las Ordenes del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1942 y la de la Presidencia de 9 de octubre del mismo año ... 216
- Otra** de 31 de diciembre de 1945 por la que se dispone que en los montes de propiedad particular que se hallen sometidos al aprovechamiento de resinas durante la campaña de 1945 no podrá variarse esta explotación sin la previa sanción de la Administración Forestal ... 217

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 21 de diciembre de 1945 por la que se nombra Profesores de la Orquesta Nacional a los señores que se relacionan y declarando desiertas varias plazas de los instrumentos que se citan ... 217
- Otra** de 21 de diciembre de 1945 por la que se nombran varios Profesores de la Orquesta Nacional, en virtud de concurso-oposición ... 217
- Otra** de 28 de diciembre de 1945 por la que se aprueba la adquisición de la casa denominada «Palacio de So-roa», en la ciudad de San Sebastián, para instalación de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa... 218

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 18 de diciembre de 1945 por la que se nombra a los señores que se mencionan Vocales del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo 218
- Otra** de 20 de diciembre de 1945 por la que se fija la base de cálculo de las cuotas para el sostenimiento de las Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana ... 218
- Otra** de 29 de diciembre de 1945 por la que se prorroga el plazo para la renovación de títulos de beneficiarios de Familia numerosa para el corriente año hasta 30 de marzo próximo ... 219
- Otra** de 29 de diciembre de 1945 sobre vacaciones de los trabajadores menores de veintidós años y trabajadoras menores de diecisiete años ... 219

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Anunciando subasta pública para la construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena (Valencia) ... 219**
- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 5 del actual ... 220**
- (Sección Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid ... 220**
- Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente a la extinción de la Compañía aseguradora «La Preferida», de Oviedo ... 220**
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados). Circular número 546 por la que se anula la 541 y se fijan los precios de venta al público de las carnes ... 220**
- (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan ... 223**
- Anunciando el extravío de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan (Continuación)... 224**
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Continuación)... 226**
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso para proveer tres Auxiliares vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona... 227**
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de toma, conducción y distribución de aguas a Epila (Zaragoza) a don José Calvo y Hermano, Sociedad Mercantil Regular Colectiva ... 227**
- Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de transporte de energía eléctrica al pantano del Guadalen (artículos segundo y tercero) a «Talleres B. K.»... 228**
- Dirección General de Caminos (Conservación y reparación).—Anunciando la subasta de las obras que se mencionan ... 228**
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones.

La extraordinaria amplitud que la misión encomendada al Cuerpo Especial de Prisiones ha adquirido en estos últimos años y la trascendencia de la misma en relación con la moral pública y la seguridad nacional, aconsejan estimar llegado el momento de proceder a su reorganización total, acomodando su estructura a las amplias concepciones de la penología moderna.

Recientemente y en problema tan vasto cual la liquidación de un triste período histórico, se han puesto de relieve los esfuerzos del Cuerpo de Prisiones, que, colaborando con entusiasmo en el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, ha hecho posible la resolución de los arduos problemas que la guerra dejó planteados en el orden de su función, y ha conseguido que nuestro sistema penitenciario sea digno de figurar entre los más modernos del presente siglo.

Ya otros Cuerpos del Estado, de características y funciones semejantes a éste, han sido objeto de beneficios económicos, justificados por las difíciles circunstancias actuales, que tanto se proyectan en las economías privadas de los funcionarios modestos, y por ello resulta aún más justificada esta reorganización, por la que se extienden aquellas o parecidas mejoras a los de Prisiones, procurando al propio tiempo que ello se haga sin gravar de un modo permanente los intereses del Tesoro, para lo que se prevé una notable reducción del número de funcionarios hoy existente, hasta el límite que se entiende ha de permitir la reducción de la población penal, ya iniciada, y la vuelta de la misma a límites que puedan ser considerados normales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones quedarán constituidas por las Secciones que a continuación se detallan y con la categoría y sueldos que igualmente se expresan:

Personal técnico-directivo

	Pesetas
5 Jefes superiores de Administración, a 17.500 pesetas...	87.500
8 Directores de primera clase, a 16.400...	131.200
16 Directores de segunda clase, a 14.400...	230.400
32 Directores de tercera clase, a 13.200...	422.400
64 Subdirectores-Administradores, a 12.000...	768.000
88 Jefes de Servicios de primera clase, a 9.600...	844.800
45 Jefes de Servicios de segunda clase, a 8.400...	378.000
258	2.862.300
48 Jefes de Servicios de segunda clase, a extinguir, a 8.400...	403.200
306	3.265.500

Personal técnico-auxiliar

43 Jefes de Prisión de primera clase, a 12.000 pesetas...	516.000
145 Jefes de Prisión de segunda clase, a 9.600...	1.392.000
290 Jefes de Prisión de tercera clase, a 8.400...	2.436.000
363 Oficiales de primera clase, a 7.200...	2.613.600
435 Oficiales de segunda clase, a 6.000...	2.610.000
175 Oficiales de tercera clase, a 5.000...	875.000
1.451	10.442.600
210 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000...	1.050.000
1.661	11.492.600

Personal facultativo de Sanidad

1 Médico Jefe con sueldo o gratificación de...	14.400
2 Médicos con sueldo o gratificación de 13.200 pesetas...	26.400
4 Médicos con sueldo o gratificación de 12.000...	48.000

	Pesetas
12 Médicos con sueldo o gratificación de 9.600...	115.200
14 Médicos con sueldo o gratificación de 8.400...	117.600
36 Médicos con sueldo o gratificación de 7.200...	259.200
69	590.800

Personal de enseñanza

1 Maestro Jefe, a 14.400 pesetas...	14.400
1 Maestro, a 13.200...	13.200
2 Maestros, a 12.000...	24.000
6 Maestros, a 9.600...	57.600
12 Maestros, a 8.400...	100.800
18 Maestros, a 7.200...	129.600
27 Maestros, a 6.000...	162.000
67	501.600
2 Maestros, a extinguir, a 6.000...	12.000
69	513.600

Inspección

1 Maestro Inspector de término, a pesetas...	16.400
--	--------

Personal subalterno

400 Auxiliares penitenciarios de 1.ª a 5.000 pesetas...	2.000.000
630 Auxiliares penitenciarios de 2.ª a 4.000...	2.520.000
1.030	4.520.000
384 Auxiliares penitenciarios de 2.ª a extinguir, a 4.000...	1.536.000
186 Guardianes retirados de Cuerpos Armados, a extinguir, a 2.000...	372.000
1.600	6.428.000

SECCION FEMENINA*Escala técnico-directiva*

1 Jefe de Administración de 2.ª clase, a pesetas...	13.200
2 Jefes de Administración de 3.ª clase, a 12.000...	24.000
3 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 9.600...	28.800
3 Jefes de Negociado de 2.ª clase a 8.400...	25.200
1 Jefe de Negociado de 3.ª clase, a 7.200...	7.200
10	98.400
3 Jefes de Negociado de tercera clase, a extinguir, a 7.200...	21.600
13	120.000

Escala técnico-auxiliar

5 Oficiales de 1.ª clase, a pesetas 7.200...	36.000
10 Oficiales de 2.ª clase, a 6.000...	60.000
5 Oficiales de 3.ª clase, a 5.000...	25.000
20	121.000
2 Oficiales de 3.ª clase, a extinguir, a 5.000...	10.000
22	131.000

	Pesetas
<i>Escala subalterna</i>	
50 Auxiliares penitenciarios de 1.ª clase, a 5.000 pesetas	250.000
150 Auxiliares penitenciarios de 2.ª clase, a 4.000	600.000
200	850.000
<i>Otros servicios</i>	
1 Guarda de campo para la Colonia penitenciaria del Dueso, a pesetas	4.000
3 Técnicos o Peritos, Jefes de trabajo, a 7.200	21.600
6 Maestros de talleres, a pesetas 6.000	36.000
1 Maestro Aparejador, a pesetas	8.000
2 Maestros Aparejadores, a pesetas 6.000	12.000
13	81.600

Artículo segundo.—Los gastos correspondientes a remuneración a los Capellanes, con motivo de Misiones, pláticas y otras clases de actos religiosos en las prisiones, se fijan en 1.040.000 pesetas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.757.145,61 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer estancias de menores en Reformatorios e Instituciones auxiliares durante el año 1945.

El crédito autorizado por el Presupuesto en vigor para pago de estancias de los menores internados en los Reformatorios e Instituciones auxiliares, resulta insuficiente a cubrir los gastos que, con cargo al mismo, han de producirse durante el ejercicio; y como no puede admitirse que tan ineludible obligación quede en ningún momento desatendida, se ha instruido un expediente de habilitación del crédito suplementario calculado preciso, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón setecientas cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo tercero «Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores»; concepto único, partida primera «Para pago de las estancias causadas por los menores internados en los Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares».

Artículo segundo. El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se autoriza al Gobierno para crear Deuda perpetua interior en la cuantía necesaria para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de 371.250.000 pesetas, como saldo de la aportación del Estado a los pagos realizados y que deba realizar hasta fin del ejercicio actual.

La Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres concedió un crédito extraordinario de ciento diecisiete millones de pesetas destinado a satisfacer al Instituto Nacional de Previsión el importe de la aportación del Estado para subsidios sociales en la Agricultura, correspondientes al periodo comprendido entre su implantación y el momento en que rija el régimen establecido por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en que se justificará debidamente la utilización de su importe.

Y como se aproxima el momento de la implantación total de ese régimen, toda vez que desde primero de

enero de mil novecientos cuarenta y seis comenzará a hacerse efectiva con carácter general la cuota de Empresa con destino al pago de tales subsidios, es indispensable proceder a la liquidación y reintegro de las cantidades satisfechas en aquel período transitorio.

Para ello nada más adecuado que la creación, emisión y entrega al Instituto Nacional de Previsión de títulos de Deuda perpetua interior, toda vez que tiene patrimonio propio y atiende con sus productores, además de con sus recursos ordinarios, las cargas de tipo social que tiene encomendadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para crear Deuda perpetua interior al cuatro por ciento en la cuantía necesaria para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión la cantidad máxima de trescientos setenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas, como saldo de la aportación del Estado a los pagos realizados y que deba realizar hasta fin del ejercicio actual por seguros sociales de la Agricultura, en virtud del régimen establecido por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

Los títulos representativos de esta Deuda se entregarán directamente al Instituto Nacional de Previsión al tipo medio de cotización del ejercicio en curso, previa cuenta justificada de los pagos realizados.

Artículo segundo.—Anualmente se consignarán en los Presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para atender al pago de intereses de la Deuda que se emita como consecuencia de la autorización contenida en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 de modificación de la plantilla del Cuerpo de Peritos Electricistas al servicio de la Hacienda.

La creciente complejidad de los servicios fiscales en relación con determinadas industrias, ha producido la absorción, por el Cuerpo de Ingenieros Industriales, de las funciones que venían realizando los Peritos Electricistas al servicio de la Hacienda, en términos que, de hecho, han reducido su plantilla a la condición de «a extinguir».

Estas circunstancias han originado a sus componentes una falta de desenvolvimiento en su carrera que les priva de alcanzar las categorías superiores de la Administración, no obstante su dilatada permanencia al servicio del Estado.

Y como esta situación puede remediarse sin quebranto del Tesoro, dedicando a mejora del personal subsistente una parte de las vacantes del Cuerpo que, por las razones indicadas, no habían de cubrirse, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—La plantilla del Cuerpo de Peritos Electricistas al servicio del Ministerio de Hacienda quedará constituida de la siguiente forma:

	Pesetas
1 Jefe de Administración de primera clase	14.400
2 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200	26.400
1 Jefe de Administración de tercera clase	12.000
	52.800

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se establece una nueva plantilla del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda.

La plantilla del Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda tiene una dotación inferior a la de los restantes Cuerpos de Delineantes, sin que le hayan afectado las reformas que en general se vienen introduciendo en las plantillas de los demás Cuerpos de la Administración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El Cuerpo de Delineantes del Ministerio de Hacienda quedará constituido, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con arreglo a la siguiente plantilla:

	Pesetas
1 Delineante, a 16.000 pesetas	16.000
2 Delineantes, a 14.400 pesetas	28.800
4 Delineantes, a 13.200 pesetas	52.800
6 Delineantes, a 12.000 pesetas	72.000
10 Delineantes, a 9.600 pesetas	96.000
13 Delineantes, a 8.400 pesetas	109.200
17 Delineantes, a 7.200 pesetas	122.400
11 Delineantes, a 6.000 pesetas	66.000
64. Total	563.200

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.004.796,11 pesetas a «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», con destino a satisfacer a varios Ayuntamientos la participación del 15 por 100 sobre las cuotas de Contribución industrial recaudadas durante el tercer trimestre de 1944.

Obtenida en el año último una recaudación por cuotas de Contribución industrial, cuyo quince por ciento excedió del crédito consignado en el Presupuesto de gastos para el abono de la participación que, en dicha cuantía, debieron percibir los Ayuntamientos a quienes correspondía aquel devengo, resulta necesario habilitar ahora un crédito extraordinario que permita su pago con la posible urgencia, en beneficio de la regularidad de las Tesorerías municipales interesadas.

La concesión del mismo ha sido informada favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus dictámenes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones cuatro mil setecientos noventa y seis pesetas con once céntimos, al Presupuesto en vigor de la Sección décimoquinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo duodécimo «De Corporaciones locales», grupo segundo «Contribución industrial», concepto adicional, destinado a satisfacer a varios Ayuntamientos la participación del quince por ciento sobre las cuotas de Contribución industrial que percibe el Estado, correspondiente a los ingresos obtenidos durante el tercer trimestre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 404.513,87 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a devolver a la Sociedad «The Royal Bank of Canada» ingresos indebidos por la tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades de los ejercicios 1919-20 y 1920-21.

Reconocido a la Sociedad Anónima Bancaria «The Royal Bank of Canada» el derecho a la devolución de cantidades ingresadas en concepto de contribución de Utilidades sobre beneficios obtenidos por su Sucursal en España durante los ejercicios mil novecientos diecinueve-mil novecientos veinte y mil novecientos veinte-mil novecientos veintinueve, y resultando preciso para su pago habilitar un crédito extraordinario, porque la cuantía de la suma a devolver y la fecha en que se hizo efectiva impiden su abono en concepto de minoración de los ingresos del im-

puesto, se ha tramitado el oportuno expediente de concesión de los recursos, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas cuatro mil quinientas trece pesetas con ochenta y siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional destinado a devolver a la Sociedad «The Royal Bank of Canada» dicha suma, indebidamente ingresada por Contribución de Utilidades, tarifa tercera, de los años mil novecientos diecinueve-mil novecientos veinte y mil novecientos veinte-mil novecientos veintiuno, según acuerdo de la Delegación de Hacienda de Barcelona de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 211.010 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» con destino a devolver a doña María de Isasi y Mac-Mahón dicha suma, indebidamente ingresada en el Tesoro en el año 1939 por concepto de retiro obrero.

Reconocido a doña María de Isasi y Mac-Mahón el derecho a la devolución de ingresos que tenía realizados por los impuestos de Derechos reales y Retiro obrero sobre herencia que a la misma correspondió en la testamentaria de don Luis de Briñas y Mac-Mahón, se han hecho ya efectivas a su favor las cantidades correspondientes al primero de los conceptos expresados, pero no así las del segundo, porque el hecho de proceder de un impuesto extinguido imposibilita su devolución, ya que los escasos ingresos que por él se obtienen aun no alcanzan a cubrir la suma debida.

Impónese en estas condiciones la habilitación de un crédito extraordinario equivalente a la suma a devolver, concesión que ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, que constan en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas once mil diez pesetas al presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional, destinado a devolver a doña María de Isasi y Mac-Mahón el importe de recargos sobre el impuesto de Derechos reales para acrecentar los Retiros obreros, que ingresó indebidamente en el Tesoro en el año mil novecientos treinta y nueve, y cuya devolución fué acordada en veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Artículo segundo.—El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se convalida y ratifica el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945, por el que se concedió un suplemento de crédito de 15.270.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a obras y adquisiciones de inmuebles dependientes del mismo.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Se convalida y ratifica con fuerza de Ley el Decreto-Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que dice así:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones doscientas setenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adqui-

siones y construcciones ordinarias», grupo primero «Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial», concepto primero «Para adquisición de edificios y solares, nuevas construcciones y continuación de las ya iniciadas, reconstrucciones, obras de ampliación y grandes reparaciones en el edificio del Ministerio de Hacienda, en los destinados a Delegaciones de Hacienda. etc.»

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a satisfacer gastos de administración, intervención e inspección del impuesto de Consumos de Lujo.

La disminución que a partir del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres viene practicándose en la dotación presupuesta destinada a los gastos de administración, intervención e inspección del impuesto de Consumos de Lujo, ha sido tan importante en el año en curso que la realidad ha puesto de manifiesto lo excesivo de su importe y la imperiosa necesidad de restablecer, siquiera en parte, la última reducción practicada, para que no queden sin satisfacer obligaciones que en su inmensa mayoría tienen carácter preferente.

Y como en el expediente de habilitación del oportuno suplemento de crédito constan los informes favorables que la vigente legislación exige para la aprobación de esta clase de concesiones, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo undécimo «Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos», concepto segundo «Gastos de administración, intervención e inspección del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio), incluido personal eventual, material, etcétera».

Artículo segundo.—El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 30.000.000 de pesetas a la Sección 5.^a de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», con destino a satisfacer atenciones de retirados correspondientes al año 1945.

Al formular el proyecto de Presupuestos que sirvió de base a la aprobación del que rige para el año actual, se previó y dotó un prudencial aumento de obligaciones afectas al concepto de retiros del personal del Ejército, Marina y Aire, cruces pensionadas y demás devengos del mismo en esta situación; pero como posteriormente se han promulgado las Leyes de quince de mayo y diecisiete de julio del año en curso y dictado las Ordenes ministeriales de dieciséis de enero y veintitrés de abril, también de mil novecientos cuarenta y cinco, que amplían o reconocen derechos pasivos imputables al mismo crédito, se ha originado una insuficiencia de éste que debe remediarse con urgencia para evitar trastornos o retrasos en el pago de las pensiones.

En el expediente para ello instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento, siempre que se convaliden las Ordenes ministeriales citadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan con carácter y fuerza de Ley las Ordenes de dieciséis de enero y veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, emanadas de los Ministerios de Marina y Ejército, respectivamente.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas a la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado del Presupuesto en vigor «Clases Pasivas», capítulo primero «Personal», artículo sexto «Haber pasivos.—De carácter militar», grupo segundo, concepto único, «Retirados del Ejército, Marina y Aire, cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias. etc.».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 43.000 pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, con destino al abono de jornales al personal contratado que presta servicio en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

El alza general de precios, que en algunas naciones ha llegado a convertir en muy insuficientes los sueldos que en el año mil novecientos cuarenta resultaban decorosos, y la posibilidad de que las circunstancias aconsejen el establecimiento de algunas nuevas Oficinas comerciales de España en el extranjero, imponen la suplementación del crédito destinado al abono de jornales al personal contratado para las mismas, en cuantía que ha sido informada favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado, al emitir los dictámenes que para estas concesiones exige la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y tres mil pesetas al figurado en la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor «Ministerio de Industria y Comercio», capítulo primero «Personal», artículo cuarto «Jornales», grupo cuarto «Dirección General de Comercio y Política Arancelaria», concepto segundo «Personal contratado para las Oficinas comerciales en el extranjero (Auxiliares, Ordenanzas y Recaderos)».

Artículo segundo.—El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, para atender durante el año 1945 al pago de viáticos y gastos de locomoción del personal afecto al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.

Durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cuatro, la dotación de viáticos y gastos de viaje del personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, vino figurando unida a la de iguales atenciones de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y Delegaciones Regionales.

Separadas ambas en el año en curso a base de las cifras que para cada una se calcularon precisas, ha resultado que mientras la segunda es bastante para las atenciones a su cargo, la primera es insuficiente, precisando de una ampliación, con la que han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus informes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinte mil pesetas al figurado en la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Ministerio de Industria y Comercio», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo quinto «Dirección General de Comercio y Política Arancelaria», concepto segundo «Para viáticos y gastos de locomoción del personal del S. O. I. V. R. E. por comisiones del servicio».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un suplemento de crédito de 64.481,06 pesetas al Ministerio de Agricultura, con destino a poner en vigor la nueva plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario, aprobada por Ley de 17 de marzo de 1945.

Aprobada por Ley de diecisiete de marzo del año en curso una nueva plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario, cuya efectividad, a partir del día nueve de abril siguiente, exige la suplementación del crédito consignado en el Presupuesto en vigor para el pago de los sueldos de dicho personal se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos necesarios, en el que han recaído informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y una pesetas seis céntimos al figurado en la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor Ministerio de Agricultura», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo décimo-septimo «Cuerpo Nacional Veterinario», concepto único, con el fin de poner en vigor, a partir de nueve de abril del corriente año, las nuevas plantillas aprobadas para dicho personal por Ley de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

El sueldo máximo de los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, correspondiente a la máxima categoría de los Interventores de Línea, en el Presupuesto para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y tres, ha sido el de los Ingenieros Jefes de primera clase de los Cuerpos de Ingenieros de las diferentes especialidades, e igual al de la máxima categoría en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas; al aumentar el sueldo de los Jefes de primera clase de catorce mil cuatrocientas pesetas a diecisiete mil quinientas pesetas y no modificar el de los Interventores de Línea de máxima categoría, se ha roto esa coordinación, con perjuicio para el Cuerpo Auxiliar, que por equidad debe restablecerse.

La Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aprueba la nueva plantilla para los Ayudantes de Obras Públicas, con vigencia a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pone de manifiesto la desigualdad en que queda la del Cuerpo de Interventores con la de Ayudantes de Obras Públicas si no se atiende a la petición formulada por aquel Cuerpo, ya que se trata de Auxiliares de la Ingeniería que hasta ahora han tenido en su plantilla las mismas categorías que estos últimos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del próximo Presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, correspondiente a la Sección undécima, la plantilla para el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, cifrada en el capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto único, será la siguiente:

Plantilla de Interventores del Estado

	Pesetas.
2 Interventores Superiores de primera clase, a 17.500 pesetas	35.000
6 Interventores Superiores de segunda clase, a 16.000 pesetas	96.000
12 Interventores Mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	172.800
18 Interventores Mayores de segunda clase, a 13.200 pesetas	237.600
30 Interventores Mayores de tercera clase, a 12.000 pesetas	360.000
42 Interventores primeros, a 9.600 pesetas	403.200
54 Interventores segundos, a 8.400 pesetas	453.600
35 Interventores terceros, a 7.200 pesetas	252.000
199	2.010.200

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se modifica el número de plazas que han de crearse en el Magisterio Nacional durante el año 1946.

En el presente y anteriores ejercicios económicos se han venido creando anualmente quinientas plazas para Escuelas Nacionales de Educación Primaria, y con motivo de la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se hace indispensable aumentar para mil novecientos cuarenta y seis el número de Escuelas que deben crearse, fijándose en mil quinientas, con el sueldo de entrada de seis mil pesetas, lo cual representa nueve millones de pesetas, que no han de invertirse en su totalidad, ya que las Escuelas se crearán

no desde primero de enero, sino durante la vigencia del Presupuesto, a medida que se acredite documentalmente la necesidad de cada nuevo plantel de enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—En la Sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, sub-concepto segundo, la vigente consignación para la creación de quinientas plazas en el Magisterio se sustituirá por la siguiente:

«Para la creación de mil quinientas plazas en el Magisterio, a seis mil pesetas, nueve millones de pesetas.»

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

La plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas en el Presupuesto vigente para el año mil novecientos cuarenta y cinco se desarrolla entre los sueldos anuales de trece mil doscientas pesetas como máximo y cinco mil pesetas como mínimo, con diferencia de una categoría respecto a la máxima del Cuerpo de Ayudantes, que en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cuatro era de catorce mil cuatrocientas pesetas.

Aprobada por Ley de veintiséis de mayo de este último año la nueva plantilla de Ayudantes, que ha empezado a regir en primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, en la que el sueldo máximo se eleva a diecisiete mil quinientas pesetas, y si como es lógico ha de continuar la misma diferencia, de una clase para los haberes en la máxima categoría y otra de los de entrada en la plantilla del Cuerpo de Delineantes, ha de llegarse al sueldo de dieciséis mil pesetas e ingresarse por el de seis mil.

Parece, por tanto, equitativo agregar dos categorías en la máxima hasta ahora fijada y suprimir la última de las que figuran actualmente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—A partir del Presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, correspondiente a la Sección undécima, la plantilla para el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, fijada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, será la siguiente:

	Pesetas
1 Delineante superior de segunda clase, a 16.000 pesetas	16.000
3 Delineantes mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	43.200
7 Delineantes mayores de segunda clase, a 13.200 pesetas	92.400
11 Delineantes mayores de tercera clase, a 12.000 pesetas	132.000
18 Delineantes primeros, a 9.600 pesetas	172.800
24 Delineantes segundos, a 8.400 pesetas	201.600
31 Delineantes terceros, a 7.200 pesetas	223.200
21 Delineantes cuartos, a 6.000 pesetas	126.000
116	1.007.200

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se establece aumento de jornal de los Capataces y Peones Camineros que figuran en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y se refunden en su plantilla las de iguales jornaleros de las Jefaturas de Guipúzcoa y Vizcaya.

Los Capataces y Peones Camineros dependientes del Ministerio de Obras Públicas tienen asignados jornales que oscilan en los primeros entre once y ocho pesetas diarias, con excepción de los Capataces Celadores, que perciben el de catorce y doce para cada una de las categorías, y es en los Camineros de siete pesetas, único para los de esta clase. Estas cifras ponen de manifiesto su insuficiencia en relación con el coste actual de la vida que es más notoria porque el jornal mínimo que actualmente se abona a los obreros eventuales en trabajos de carretera es superior, desde luego, al de los Peones y mayor también que el de los Capataces en sus últimas clases de Entrada y Cuadrilla.

Demostrada de esta forma la procedencia de que se aumenten los jornales del citado personal, es también aconsejable refundir con el mismo el que figura con el carácter de «a extinguir» en la Sección décimoséptima del Presupuesto ordinario del Estado, correspondiente a las plazas de Capataces y Peones Camineros de las Jefaturas de Guipúzcoa y Vizcaya, que pasaron a depender del Estado al tener efecto el traspaso de carreteras, con motivo de la terminación del concierto económico con las Diputaciones de aquellas provincias.

Dichas plazas figuran en la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir» del Presupuesto, únicamente porque, teniendo derecho reconocido al percibo de quinquenios y trienios, una vez que cesan en activo se amortiza la partida que con el jornal se les abona a cada uno de los que pasaron al Estado procedentes de las citadas Diputaciones, pero sin que pueda extinguirse la plaza que el Capataz o Peón desempeña, ya que con ello se ocasionaría grave perjuicio a la conservación de las carreteras de aquellas provincias, que han de ser atendidas en las mismas condiciones que las del resto de España.

Procede, por tanto, que, sin perder el carácter de «a extinguir» las cantidades anejas al jornal que aquel personal tiene asignado, las plantillas vigentes pasen a incrementar las que figuran en el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis la plantilla de Capataces y Peones Camineros que figura en la Sección undécima del Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero, conceptos primero y segundo, será la que sigue:

Capataces

	Pesetas
50 Capataces Celadores, a 17 pesetas	310.250
100 Capataces Celadores, a 15 pesetas	547.500
103 Capataces de Línea, a 14 pesetas	526.330
123 Capataces de Brigada, a 13 pesetas	583.635
286 Capataces de Cuadrilla, a 12 pesetas	1.252.680
932 Capataces de Entrada, a 11 pesetas	3.741.980
1.594	6.962.375

Peones Camineros

5.157 Peones Camineros, a 10 pesetas	18.823.050
Suma total	25.785.425

Artículo segundo.—Desde la fecha establecida en el artículo anterior, y a consecuencia de haberse incrementado la plantilla que en el mismo figura con los Peones fijos, Capataces y Camineros, que venían percibiendo sus jornales por la Sección décimoséptima, se practicarán en esta Sección, capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, las reducciones siguientes, sin perjuicio de las que procedan por el cese en activo del personal en ella dotado: en el concepto séptimo, doscientas cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas a que asciende la plantilla actual de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, y en el concepto noveno, doscientas setenta y nueve mil trescientas treinta y cinco, importe de la correspondiente a la de Vizcaya.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.686.016,02 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer garantía de interés a ferrocarriles secundarios y estratégicos que se encontraban en territorio no nacional en los años 1936 a 1938.

Liquidadas, al amparo de la Orden de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, diversas cantidades correspondientes a devéngos de resguardos nominativos de garantía de interés concedida a ferrocarriles secundarios y estratégicos que estaban pendientes de abono por los años mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y ocho, en razón a que la totalidad o parte de las líneas habían estado en territorios no sometidos al Gobierno Nacional, se hace preciso habilitar los recursos indispensables a su abono, ya que, precisamente por las circunstancias expuestas, se carece de crédito adecuado a ello en el Presupuesto en vigor.

En el expediente al efecto instruido, constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento del crédito, siempre que previa o simultáneamente se convalide la Orden antes citada mediante la oportuna Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley la Orden de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que reconoció la obligación de abono por el Estado de la garantía de interés a ferrocarriles secundarios y estratégicos que se encontraban en zona no nacional durante los años mil novecientos treinta y seis a mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Para el pago de la obligación que supone el gasto a que hace referencia el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario de cinco millones seiscientos ochenta y seis mil dieciséis pesetas con dos céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», aplicado a un concepto adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo tercero «Ferrocarriles».

Artículo tercero.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto 4.456.752,50 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer durante el año en curso gastos de funcionamiento del Consejo directivo de la Inspección de circulación de transportes por carreteras y de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha.

Dispuesta por Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la unificación de la cobranza de los distintos tributos y tasas que gravaban los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales, y su aplicación total al Presupuesto de ingresos del Estado, quedaron sin recursos propios algunos Organismos de carácter autónomo que se nutrían con fondos procedentes del canon de inspección y conservación de carreteras y del de inspección y vigilancia de Empresas concesionarias de los Ferrocarriles de vía estrecha.

A remediar esta situación, toda vez que se consideraba necesaria la subsistencia de dichos Organismos, acudió la propia Ley antes citada disponiendo que en los Presupuestos generales del Estado se consignasen las sumas precisas a su sostenimiento.

Y como ello no ha podido cumplirse en los que rigen para el año en curso, porque su aprobación coincidió exactamente con la de aquellos preceptos, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto cuatro millones cuatrocientas cincuenta y seis mil quinientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, aplicados a la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional «Servicios que se venían atendiendo con cargo a los impuestos complementarios de transportes y que en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro han de ser dotados en los Presupuestos generales del Estado», con la siguiente distribución: concepto primero «Para los gastos de funcionamiento del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, conforme a presupuesto y normas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, con informe del de Hacienda», un millón cincuenta y ocho mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos; concepto segundo «Para los gastos de funcionamiento de la Inspección de Circulación y Transportes por Carretera, con iguales requisitos que en el anterior», dos millones ciento cincuenta mil quinientas pesetas, y concepto tercero «Para gastos de funcionamiento de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, en análogas condiciones a los anteriores», un millón doscientas cuarenta y siete mil setecientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 por la que se nombra a don Carlos Guerrero Fernández Luenco Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en los Servicios de Aduanas de la Alta Comisaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Carlos Guerrero Fernández Luenco, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en los Servicios de Aduanas (Delegación de Hacienda) de la Alta Comisaría de España en Marruecos, el cual, una vez posesionado de su destino, percibirá con cargo al presupuesto del Majzén el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 7.200 pesetas en concepto de gratificación, más otras 7.200 pesetas en compensación de emolumentos.

Ló que traslado a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de diciembre de 1945 por la que se declara en situación de «supernumerario activo» en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don José Luis Peláez Belaunde.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Peláez Belaunde, que fué nombrado Ingeniero geógrafo por Orden de esta Presidencia de 22 de diciembre de 1944, en la que solicita ser declarado «supernumerario activo» en el referido Cuerpo, por encontrarse prestando servicio, con carácter de forzoso, en Organismo dependiente del Ministerio del Aire, según acredita en debida forma,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en virtud de lo establecido en el Decreto de 14 de marzo, de 1942 y en los artículos 54 y 55 del Reglamento orgánico de ese Instituto, ha tenido a bien declarar a don José Luis Peláez Belaunde en situación de supernumerario activo en

el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a partir del 15 de enero de 1945, fecha en que tomó posesión de su empleo en el referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Pablo Pascual Merino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Estatuto de 22 de julio de 1930, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino al Gobierno Civil de Castellón de la Plana, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Pablo Pascual Merino, que deberá incorporarse a tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se prorrogan los plazos a que se refieren los números primero y segundo de la Orden de 16 de febrero de 1943 sobre inscripción de bienes de la Iglesia registrados a nombre de personas interpuestas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de julio de 1941 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones Religiosas, de los bienes inmuebles y Derechos reales registrados a nombre de personas inter-

puestas, concedió un plazo de un año para la reclamación de tal derecho.

Dicho plazo ha sido prorrogado últimamente por Orden de 29 de diciembre de 1944, y por subsistir las mismas razones que motivaron las sucesivas prórrogas resalta la conveniencia de la concesión de una nueva.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1946 los plazos a que se refieren los números primero y segundo de la Orden de 16 de febrero de 1943, a los efectos que en ellos se señalan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Joaquín Miravet Mínguez.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 700 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Joaquín Miravet Mínguez, de treinta y seis años de edad, casado, con domicilio en Torno del Hospital, número 49 (Valencia), de profesión Conductor de automóviles, en solicitud de «la revisión de la accesoria en cuanto suponga impedimento para el ejercicio de la profesión de conductor»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Conductor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1945 por la que se amplían los beneficios concedidos por los artículos 5.º, 15, 16 y 21 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Ilmos. Sres.: Siendo norma constante de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública acomodar en todo momento los beneficios que otorga a las disponibilidades económicas de la misma, sin olvidar elementales y necesarias medidas de previsión que garanticen en el futuro los derechos de sus asociados, se ha creído conveniente a tal fin efectuar algunas modificaciones de su Reglamento.

Persistiendo en el propósito ya iniciado en la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1944 de ir corrigiendo algunas desigualdades que en orden a los derechos de los asociados, especialmente los femeninos, se fijaron en un principio en el Reglamento y que tiene completa realización en la presente Orden, se suprime la excepción de que la mujer funcionario no habría de causar pensión de orfandad más que en los casos de imposibilidad del padre para mantener a sus hijos, y se atenúa la imposibilidad de transmitir pensión de viudedad, admitiendo ésta en los casos de haber cumplido el marido setenta años de edad o hallarse imposibilitado para atender a su sustento.

En cuanto a los matrimonios entre funcionarios asociados, aparte el derecho de los hijos a percibir pensión tan pronto fallezca uno de los cónyuges, se reconoce el derecho a mejorar pensión al fallecimiento del otro, a más del derecho al cobro de las mesadas que puedan corresponderles en función del sueldo que no sirva de regulador a la pensión que, en definitiva, se declare.

De otra parte, se ha creído conveniente reducir el tanto por ciento con el que obligatoriamente vienen contribuyendo a los fondos de la Mutualidad los funcionarios que perciben sueldos modestos, que quedará establecido en el 2 por 100 para los sueldos no superiores a 6.000 pesetas, lo que afecta fundamentalmente a las escalas auxiliares de los distintos escafoes.

Asimismo, la escasa importancia que para los fondos de la Institución representa la aportación obligatoria a la misma, como asociados, de los beneficiarios de pensiones de viudedad y orfandad y que, sin embargo, representa un sacrificio grande para ellos, con relación a la pequeña cuantía de sus pensiones, y teniendo además en cuenta que estas apor-

taciones no tienen como finalidad el constituir derechos futuros, que resulta ya plenamente logrados por las aportaciones de los causantes de aquéllas, aconseja la supresión total de dichas aportaciones de viudas y huérfanos, que en lo sucesivo percibirán íntegra su pensión.

Por último, se ha creído conveniente elevar de nuevo el auxilio por defunción, fijándolo en 5.000 pesetas.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad y de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la misma, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Los números 1 y 2 del artículo 5.º quedarán redactados en la forma siguiente:

1. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Hacienda que integran la Mutualidad y los jubilados beneficiarios de ésta contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma en la forma que a continuación se detalla:

Dos por ciento sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas anuales.

Cuatro por ciento sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas sin llegar a pesetas 12.000.

Cinco por ciento sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas.

2. Los jubilados contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniere gravando sus haberes activos, pero girados sobre el importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Segundo. Las normas 7.ª y 8.ª del apartado B) del artículo 15 quedarán redactadas en la siguiente forma:

7.ª La mujer funcionario adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, con la sola excepción de no transmitir pensión de viudedad más que en el caso de que el marido haya cumplido setenta años de edad o se encuentre imposibilitado para ganarse el sustento y no reúna emolumentos superiores a los consignados en los artículos 18 y 20.

8.ª En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad y cuando por aplicación de los preceptos de este Reglamento no proceda la declaración de pensión de viudedad al cónyuge superviviente, los hijos percibirán, desde luego, la pensión correspondiente al cónyuge que primeramente fallezca, sin perjuicio de que al ocurrir el fallecimiento del otro cónyuge puedan mejorar su pensión, si ha lugar a ello. En todo caso procederá entonces el abono de las mesadas, para lo que servirá de regulador aquel de los sueldos de los causantes que no lo haya sido de la pensión que en definitiva se declare a favor de los hijos.

Tercero. Se modifica el importe de la pensión de viudedad y orfandad del número 4 del artículo 16, que quedará establecido en el 30 por 100.

Cuarto. El auxilio por defunción previsto en el artículo 21 del Reglamento, modificado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1944, se entenderá elevado a 5.000 pesetas.

Quinto. Las modificaciones consignadas en los números primero y cuarto de la presente Orden comenzarán a regir en 1.º de enero de 1946.

Las modificaciones a que se refiere el número segundo tendrán efecto retroactivo.

La modificación del número tercero tendrá efecto retroactivo cuanto a la declaración de las pensiones con el aumento que se establece, pero no en cuanto al percibo de diferencias, que lo será a partir de 1.º de enero de 1946.

Sexto. Se entenderán modificados con arreglo a la presente Orden ministerial aquellos preceptos del Reglamento de la Mutualidad que resulten afectados por esta disposición.

Séptimo. Por la Presidencia de la Mutualidad se dispondrán las medidas necesarias para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se dictan normas para la confección de reseñas y actas de valoración en la compraventa de ganado mular con relación a las Ordenes del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1942 y la de la Presidencia de 9 de octubre del mismo año.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre del año 1942 y la de la Presidencia de 9 de octubre del mismo año, dictaban normas para la confección de reseñas y actas de valoración en la compraventa de ganado mular tomando como base las circunstancias que concurrían en estos actos.

Por este Ministerio se ha podido comprobar que los hechos que motivaron aquellas Ordenes son comunes a las demás especies animales domésticas que en la actualidad, cuando se hacen reseñas

y otros actos análogos, són realizados por personas ajenas a la profesión Veterinaria.

En su consecuencia, y vistos los informes del Consejo del Colegio Nacional Veterinario y el de esa Dirección General, he tenido a bien disponer:

Que la confección de reseñas de toda clase de animales domésticos, que hayan de figurar en cualquier documento que puedan surtir efectos legales, habrán de ser redactadas y firmadas por un Veterinario, devengando por ello los honorarios que le correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de diciembre de 1945 por la que se dispone que en los montes de propiedad particular que se hallen sometidos al aprovechamiento de resinas durante la campaña de 1945 no podrá variarse esta explotación sin la previa sanción de la Administración Forestal.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de la Industria Resinera promulgada en 17 de marzo de 1945 sometió a sus preceptos, por lo que afecta a la producción de mieras y al objeto de hacer eficiente su aplicación, a los propietarios de montes en resinación sin distinción de clases ni de régimen de propiedad.

La circunstancia de que la totalidad de las mieras obtenidas de nuestros pinares está integrada, en partes casi iguales, por las procedentes de los montes públicos y de propiedad particular, y el hecho de que el déficit actual de maderas existente en relación con las necesidades nacionales, pudiera originar una tendencia por parte de la propiedad particular a sustraer esta participación privada en la producción de mieras, por realizar cortas de arbolado en los montes actualmente en resinación, constituyen causas que podrían dificultar y hasta impedir incluso llevar a la práctica los planes de ordenación que al amparo de la expresada Ley se formarían.

Por ello, pues, se hace preciso evitar la posible aparición de tal contingencia limitando a este respecto la iniciativa particular con la consiguiente supeditación a los preceptos de la Ley en relación con lo que aconseje el estudio de los aspectos económico y social de las explotaciones forestales en orden a la clase de producción made-

ra o resinosa que haya de ser adoptada en cada caso.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas, este Ministerio dispone:

Que en los montes de propiedad particular sometidos a la obtención de resinas durante la campaña de 1945 no podrá ser reemplazada esta clase de explotación por la de maderas, en tanto esta sustitución no sea sancionada por la Administración Forestal del Estado, previo el estudio técnico demostrativo de tal conveniencia en relación con el aspecto económico social que revista dicho cambio.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1945 por la que se nombra Profesores de la Orquesta Nacional a los señores que se relacionan y declarando desiertas varias plazas de los instrumentos que se citan.

Ilmo. Sr.: El Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a ocho plazas de «Violín», dos de «Viola», una de «Violoncello», tres de «Contrabajo» y una de «Piano, celesta y timbres», vacantes en la Orquesta Nacional, eleva con fecha 4 de los corrientes la reglamentaria propuesta; y resultando del examen de las actas que no existe protesta alguna ni ha sido presentada reclamación de ningún género,

Este Ministerio ha resuelto prestarla su aprobación, y, en su consecuencia, declarar desiertas tres plazas de «Violín», una de «Violoncello» y dos de «Contrabajo», y nombrar Profesores de la Orquesta Nacional, en virtud de oposición, para los instrumentos que se determinan, a los señores siguientes:

Violines: Don Eduardo Hernández Asiaín, doña Albina Medinaveitia Arizaga, don Martín Marino Villalafn Fernández, don Enrique Vidal Catalá y don Hermes Kriales Castillo.

Violas: Don Victoriano Martín Pastor y don José Martín Hernández.

Contrabajo: Don Emilio Martínez Lluna.

Piano, Celesta y Timbres: Don Ataúlfo Martín de Argenta y Maza.

Todos ellos con el haber anual de siete mil setecientas cincuenta pesetas, que les será acreditado con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto «Orquesta Nacional», del vigente presupuesto de gastos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de diciembre de 1945 por la que se nombran varios Profesores de la Orquesta Nacional, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: El Tribunal designado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de flauta, una de flautín, una de óboe, una de corno inglés, dos de trompa, una de clarinete, una de clarinete bajo, un timbal, una de trompeta y una percusión vacantes en la Orquesta Nacional, eleva con fecha 4 de los corrientes la reglamentaria propuesta; y resultando del examen de las actas que no existe protesta alguna ni ha sido presentada reclamación de ningún género,

Este Ministerio ha resuelto prestarla su aprobación y, en su consecuencia, declarar desiertas la plaza de flautín, la de óboe, las dos de trompa, la de timbal y la de trompeta, y nombrar Profesores de la Orquesta Nacional, en virtud de concurso-oposición, a los señores que a continuación se expresan y para los instrumentos que se determinan:

Flauta: Don Rafael López del Cid.

Corno inglés: Don Francisco Alcaraz Alemany.

Clarinete: Don Leocadio Parra Collado.

Clarinete bajo: Don Antón Mesanza Gutiérrez; y

Percusión: Don José María Martín Porras.

Todos ellos con el haber anual de siete mil setecientas cincuenta pesetas, que les será acreditado con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto «Orquesta Nacional», del vigente presupuesto de gastos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1945 por la que se aprueba la adquisición de la casa denominada «Palacio de Soroa», en la ciudad de San Sebastián, para instalación de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la adquisición por el Estado de la finca situada en el barrio de Ulía, de San Sebastián, para instalación de la Escuela del Magisterio de Guipúzcoa, por el precio de 2.200.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios doña María del Carmen, doña María de la Concepción, doña María del Pilar y don Federico Zappino Barcaiztein, por lo que afecta al dominio del inmueble que se adquiere;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la «toma de razón» del gasto con fecha 20 de diciembre de 1945 y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado la finca que a continuación se describe:

Urbana, casa de campo denominada «Palacio Soroa», con sus cocheras y jardines, sita en el barrio de Ulía, jurisdicción de dicha ciudad de San Sebastián, avenida del General Mola, número 20, barrio denominado de Ategorrieta. Consta de sótanos, planta baja, principal y segundo o manzarda, dista 30 metros del límite Este de la finca, 20 del Norte y 10 del Sur, aproximadamente; ocupando una superficie de 351 metros y 90 decímetros cuadrados, y tiene, además, en su fachada Sur una terraza de 50 metros cuadrados; así que, comprendida ésta, es su superficie de 401 metros y 90 decímetros cuadrados; las dichas cocheras se hallan construidas en el ángulo Suroeste de la finca, ocupando una superficie, en forma de escuadra, de 208 metros y 22 decímetros cuadrados, constando de planta baja y principal, y lindan: por su frente o Norte y la derecha o Este, con el terreno de la finca; por la izquierda u Oeste, con el camino particular de coches, y por su espalda o Sur, con el paseo de Puertas Coloradas. El jardín, trazado a la inglesa, ocupa el resto de la finca, hallándose limitado en todo su contorno y existiendo dos entradas; la principal de coches, al Norte, con salida a la carretera de Pasajes, y otra para peatones en el ángulo Sur. Toda la

finca mide 53 áreas 30 centiáreas, y linda: por su frente o Norte, con la carretera de Pasajes y línea del tranvía eléctrico; por la izquierda o Este, con dichas líneas; por la derecha o el Oeste, con un terreno de 35 metros de largo y cinco de ancho, destinado a camino particular de coches, y por espalda o Sur, con el paseo de Puertas Coloradas.

Pertenece en propiedad, por partes iguales y pro-indiviso, a doña María del Carmen, doña María de la Concepción, doña María del Pilar y don Federico Zappino Barcaiztein, según resulta de los títulos de dominio y certificación registral que obran en expediente.

Para la firma de la correspondiente escritura de contrato, que habrá de concertarse con los citados propietarios, se autoriza para que represente a este Ministerio al ilustrísimo señor don Eduardo Torralba Medina, Oficial Mayor de este Departamento, a favor del cual se expedirá el correspondiente libramiento «en firme» y rendirá la cuenta oportuna, de la cantidad importe de la adquisición, que hará efectiva al vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas que pudiesen existir si algunas apareciesen, incluso del impuesto de plusvalía, si lo hubiere, y con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo ser abonados los gastos notariales, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1945 por la que se nombra a los señores que se mencionan Vocales del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de octubre último, ampliando las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo a don Francisco Astigarraga Luzón, por el Consejo general de los Colegios Oficiales de Médicos; don Ramón Turrientes Miguel, por el Consejo general de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; don Sebastián Criado del Rey, por la Caja del Seguro de Enfermedad, y don Jesús Ercilla, por las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se fija la base de cálculo de las cuotas para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Los artículos 56 y 57 del Real Decreto de 6 de mayo de 1927 establecen como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, un recargo especial sobre la cuota que por contribución urbana paguen los propietarios al Tesoro. Rebajada esta cuota en un 20 por 100 por la Ley de Bases de régimen local, de 17 de julio último, aquellos recursos habrán de sufrir una rebaja proporcional, con perjuicio para la estabilidad económica de las Corporaciones mencionadas, y para evitarlo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que las cuotas obligatorias que perciban las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de sus asociados, como recurso fijo y permanente para atender al cumplimiento de sus fines, a tenor de los artículos 56 y 57 del Real Decreto de 6 de mayo de 1927, tienen la consideración de recargos especiales sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial, siéndoles, por tanto, de aplicación la modificación quinta del apartado D) del número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 11 de octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de diciembre de 1945 por la que se prorroga el plazo para la renovación de títulos de beneficiarios de Familia numerosa para el corriente año hasta 30 de marzo próximo.

Ilmo. Sr.: La gran cantidad de expedientes de renovación de los títulos de beneficiarios de Familias numerosas incoados por los interesados en el último mes del actual trimestre, ha ocasionado una gran acumulación de los mismos en las Alcaldías, Juzgados, etc., que impide su despacho antes de la fecha de expiración de su validez.

En su consecuencia, a fin de evitar perjuicio a los interesados que cumpliendo con las prevenciones del artículo 33 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 han solicitado la renovación de sus títulos, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 41 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

Primero. El plazo para solicitar la renovación para el año 1946 de los títulos de beneficiarios expedidos en 1944 y 1945, se prorroga hasta el 30 de marzo próximo.

Segundo. Se prorroga, asimismo, la validez de los expresados títulos hasta la citada fecha de 30 de marzo, pudiendo disfrutar los interesados de todos los beneficios que les concede la Ley durante este período de prórroga.

Tercero. Cesadas las circunstancias que motivaron la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1945, los beneficiarios residentes en las islas Canarias, posesiones españolas en el Occidente de Africa e insulares del Golfo de Guinea, vienen obligados a solicitar la renovación de sus respectivos títulos al igual que los de la Península, antes del 30 de marzo próximo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de diciembre de 1945 sobre vacaciones de los trabajadores menores de veintiún años y trabajadoras menores de diecisiete años.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de abril de 1943, aclarada por la de 16 de julio del mismo año, en su apartado tercero estableció un período de vacaciones de quince días naturales en favor de los aprendices menores de veintiún años, con objeto de que puedan participar en los campamentos, viajes, cursos, etc., a que se refiere la Ley de 6 de diciembre del año 1940, pero la circunstancia de estar

fijada la permanencia en los campamentos en veinte días y la conveniencia de que los trabajadores, en su período formativo, dispongan de un margen de tiempo suficiente para asegurar su recuperación mediante el descanso físico y mental suficiente, aconsejan la ampliación del período de vacaciones establecido.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las Empresas concederán a sus trabajadores menores de veintiún años, y a las trabajadoras menores de diecisiete, veinte días laborables de vacación, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes. Las Delegaciones del mismo deberán comunicar a las Empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los trabajadores que hayan de hacer uso del derecho que se les concede.

La vacación establecida se entiende remunerada y será computable a efectos de antigüedad.

Art. 2.º Lo establecido en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran estar establecidas en Bases, Reglamentaciones o Contratos estipulados, o puedan establecerse en lo futuro.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá que modifica lo previsto en las distintas Reglamentaciones en vigor, en tanto éstas no establezcan derechos superiores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Anunciando subasta pública para la construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena (Valencia).

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 26 de diciembre último para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena (Valencia), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 7 de diciembre pasado, se ha señalado el día 30 del actual, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Adminis-

tración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de ochocientas cincuenta y ocho mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con noventa y nueve céntimos (858.658,99 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra; pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día 29 del actual, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de diecisiete mil ciento sesenta y tres pesetas con diecisiete céntimos (17.173,17 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal, documentos de identidad del interesado, recibo corriente de la Contribución industrial, que, como Contrata de obras públicas, satisfaga, justificación de que está al día en el pago del Subsidio Familiar, Retiro Obrero, Seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de hacerlo en nombre de otra persona o Entidad.

Madrid, 2 de enero de 1946.—El Director general, FRANCISCO AYLAGAS.

Modelo de proposición

Dón, vecino de, con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» y de las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena (Valencia), se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del (tanto por ciento, en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como recluses, que se empleen en dichas obras, los jornales fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas o subsidios inherentes a las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

28—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de los ocho series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES							
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE
10671	500.000	Cóin.	P. Mallorca.	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Jerez de la Frontera.	Madrid.	Barcelona.
41364	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7852	100.000	Murcia.	Barcelona.	La Coruña.	Barcelona.	Bilbao.	Valencia.	Madrid.	Santona.
41869	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28658	15.000	Madrid.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.	Burgos.
31163	15.000	Toledo.	Málaga.	Jaén.	Bilbao.	Bilbao.	Játiva.	Madrid.	Orense.
39965	15.000	Cáceres.	Ferrol del Caudillo.	Alicante.	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Madrid.	Castuera.
36333	15.000	Barcelona.	Sevilla.	P. Mallorca.	Barcelona.	Sevilla.	Granada.	Madrid.	Madrid.
42648	15.000	Córdoba.	Sevilla.	S. Sebastián.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Madrid.
38035	15.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Avilés.
5116	15.000	Aliceciras.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.	Santurce.	Lugo.	Barcelona.
23276	15.000	Madrid.	Vigo.	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
11420	15.000	Málaga.	Sevilla.	Sevilla.	Zaragoza.	Sevilla.	Madrid.	Las Palmas.	Valladolid.
43536	15.000	Línea Concepción.	Línea Concepción.	Línea Concepción.	Línea Concepción.	Línea Concepción.	Línea Concepción.	Línea Concepción.	Línea Concepción.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1. Madrid, 5 de enero de 1946.

(Sección Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Hortensia Sánchez Pérez, Susana Vallejo Vallejo, Isabel Milagros Cueto Berronal y Mónica Pastrana Nogales, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Pilar González Azcano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1946.—P. O., E. Quijada.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la extinción de la Compañía aseguradora «La Preferida», de Oviedo.

Se va a proceder a la extinción de la compañía aseguradora titulada «La Preferida», de Oviedo, y a su eliminación del Registro especial de Seguros creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, por lo cual, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se publica el presente aviso oficial antes de acordar la devolución del depósito necesario de pesetas 6.500, constituido bajo resguardo núm. 691 en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, a fin de que en el plazo de dos meses manifiesten su oposición cuantos les interese hacerlo ante esta Dirección General de Seguros y Ahorro, Serrano, 69, Madrid.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Director general, P. D., F. Fuentes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 546 por la que se anula la 541 y se fijan los precios de venta al público de las carnes.

Alcance de la Circular

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 2, de 2 de enero de 1946), continuarán en régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente Circular.

Precio de venta de la carne

Artículo 1.º De conformidad, igualmente, con la expresada Orden ministerial, se señalan para la venta al público, de las carnes, los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia a partir del día 7 de enero. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, el tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

TABLA DE PRECIOS

PROVINCIAS DE La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.

Primera, sin hueso...	13,65	20,10
Segunda, ídem íd. ...	10,20	15,40
Riñones.....	17,05	17,05
Sebo	5,10	5,10
Huesos	0,85	0,85

PROVINCIAS DE Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	14,10	20,85
Segunda, ídem íd. ...	10,60	15,95
Riñones	17,65	17,65
Sebo	5,30	5,30
Huesos	0,85	0,90

PROVINCIA DE Avila.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	14,25	21,10
Segunda, ídem íd. ...	10,70	16,15
Riñones	17,85	17,85
Sebo	5,35	5,35
Huesos	0,90	0,90

PROVINCIA DE Navarra.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	14,60	21,60
Segunda, ídem íd. ...	10,95	16,50
Riñones	18,25	18,25
Sebo	5,45	5,45
Huesos	0,90	0,90

PROVINCIA DE Toledo.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	14,85	21,90
Segunda, ídem íd. ...	11,15	16,80
Riñones	18,55	18,55
Sebo	5,55	5,55
Huesos	0,90	0,95

PROVINCIAS DE Alava, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Murcia.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	15,10	22,30
Segunda, ídem íd. ...	11,30	17,05
Riñones	18,90	18,90
Sebo	5,65	5,65
Huesos	0,95	0,95

PROVINCIAS DE Albacete, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	15,60	23,05
Segunda, ídem íd. ...	11,70	17,05
Riñones	19,50	19,50
Sebo	5,85	5,85
Huesos	0,95	1,00

PROVINCIA DE Madrid.

Primera, sin hueso...	16,00	23,50
Segunda, ídem íd. ...	12,00	18,00

PROVINCIA DE Murcia.

LECHALES	
Ptas. Kg.	
Chuletas y piernas	13,70
Paletilla	10,65
Asadura	5,10 (unidad)
Cabeza	2,55 (unidad)
Patás	1,60 (las cuatro)

VACUNO TERNERA

	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Riñones	20,00	20,00
Sebo	6,00	6,00
Huesos	1,00	1,00

PROVINCIAS DE Alicante, Almería, Gerona, Granada, Lérida y Zaragoza.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera, sin hueso...	16,10	23,75
Segunda, ídem íd. ...	12,05	18,20
Riñones	20,10	20,10
Sebo	6,05	6,05
Huesos	1,00	1,00

PROVINCIAS DE Málaga y Sevilla.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera sin hueso...	16,40	24,25
Segunda ídem íd. ...	12,30	18,55
Riñones	20,50	20,50
Sebo	6,15	6,15
Huesos	1,00	1,05

PROVINCIAS DE Cádiz y Tarragona.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera sin hueso...	16,55	24,50
Segunda ídem íd. ...	12,45	18,75
Riñones	20,70	20,70
Sebo	6,20	6,20
Huesos	1,05	1,05

PROVINCIAS DE Barcelona, Castellón y Valencia.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera sin hueso...	17,05	25,20
Segunda ídem íd. ...	12,80	19,30
Riñones	21,35	21,35
Sebo	6,40	6,40
Huesos	1,05	1,05

PROVINCIAS DE Las Palmas y Tenerife.

	VACUNO	TERNERA
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera sin hueso...	17,55	25,95
Segunda ídem íd. ...	13,15	19,85
Riñones	21,95	21,95
Sebo	6,60	6,60
Huesos	1,10	1,10

PROVINCIA DE Avila.

LECHALES	
Ptas. Kg.	
Chuletas y piernas	14,45
Paletilla	10,55
Asadura	5,40 (unidad)
Cabeza	2,70 (unidad)
Patás	1,80 (las cuatro)

PROVINCIAS DE Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

LANAR Y CABRIO

	MAYOR	MEJOR
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas	10,30	12,50
Pierna	10,30	12,50
Paletilla	9,35	10,60
Falda y pescuezo	6,55	7,70

PROVINCIA DE Madrid

LANAR Y CABRIO

	MAYOR	MEJOR
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas	11,15	13,40
Pierna	11,15	13,40
Paletilla	10,15	11,35
Falda y pescuezo	7,10	8,25

PROVINCIAS DE Alava, Alicante, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya.

LANAR Y CABRIO

	MAYOR	MEJOR
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas	11,65	13,90
Pierna	11,65	13,90
Paletilla	10,55	11,75
Falda y pescuezo	7,40	8,55

PROVINCIAS DE Gerona, Lérida y Zaragoza

LANAR Y CABRIO

	MAYOR	MEJOR
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas	11,85	15,40
Pierna	11,85	15,40
Paletilla	10,55	13,05
Falda y pescuezo	7,50	9,50

PROVINCIAS DE Barcelona, Castellón, Tarragona y Valencia.

LANAR Y CABRIO

	MAYOR	MEJOR
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas	12,80	15,00
Pierna	12,80	15,00
Paletilla	11,30	12,75
Falda y pescuezo	8,15	9,30

PROVINCIAS DE *Burgos, Ciudad Real, Segovia, Soria y Valladolid.*

LECHALES

Ptas. Kg.

Chuletas y piernas	14,85
Paletilla	11,10
Asadura	5,55 (unidad)
Cabeza	3,80 (unidad)
Patas	1,80 (las cuatro)

PROVINCIAS DE *Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tenerife, Santander, Sevilla, Teruel y Zamora.*

LECHALES

Ptas. Kg.

Chuletas y piernas	15,25
Paletilla	11,40
Asadura	5,60 (unidad)
Cabeza	2,85 (unidad)
Patas	1,80 (las cuatro)

PROVINCIAS DE *Navarra y Toledo.*

Chuletas y piernas	16,00
Paletilla	12,00
Asadura	6,00 (unidad)
Cabeza	3,00 (unidad)
Patas	2,00 (las cuatro)

PROVINCIAS DE *Madrid, Huesca, Logroño y Las Palmas.*

LECHALES

Ptas. Kg.

Chuletas y piernas	16,75
Paletilla	12,55
Asadura	6,25 (unidad)
Cabeza	3,15 (unidad)
Patas	2,00 (las cuatro)

Consignaciones del ganado

Art. 2.º En las capitales de provincia y poblaciones en que, de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical de Ganadería, se considere necesario por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las reses o canales foráneas serán consignadas exclusivamente al mencionado Sindicato, Sociedades de Tratantes o Entradores legalmente constituidas, que estén al corriente en el pago de sus tributos de carácter fiscal, así como a los servicios comerciales de los Ayuntamientos que tengan establecida esta organización para la recepción y liquidación de las reses que se les consignen.

Limitación en el sacrificio de reses

Art. 3.º En las poblaciones próximas a las capitales citadas en el artículo anterior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos determinarán el número máximo de reses de las distintas especies que deben sacrificarse en las mismas con destino a su propio abastecimiento, sin que dicho número pueda rebasar el promedio diario de consumo habido durante la época de libertad de precios de la carne.

PROVINCIAS DE *Alava, Alicante, Guipúzcoa y Vizcaya.*

LECHALES

Ptas. Kg.

Chuletas y piernas	17,50
Paletilla	13,15
Asadura	6,55 (unidad)
Cabeza	3,30 (unidad)
Patas	2,00 (las cuatro)

PROVINCIA DE *Zaragoza.*

Chuletas y piernas	17,90
Paletilla	13,40
Asadura	6,55 (unidad)
Cabeza	3,35 (unidad)
Patas	2,20 (las cuatro)

PROVINCIAS DE *Castellón, Lérida y Valencia.*

LECHALES

Ptas. Kg.

Chuletas y piernas	18,25
Paletilla	13,70
Asadura	6,80 (unidad)
Cabeza	3,45 (unidad)
Patas	2,20 (las cuatro)

PROVINCIA DE *Tarragona.*

Chuletas y piernas	18,65
Paletilla	13,95
Asadura	6,95 (unidad)
Cabeza	3,50 (unidad)
Patas	2,20 (las cuatro)

PROVINCIAS DE *Barcelona y Gerona.*

Chuletas y piernas	19,05
Paletilla	14,25
Asadura	7,10 (unidad)
Cabeza	3,55 (unidad)
Patas	2,20 (las cuatro)

Igual medida podrá tomarse en otras localidades que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estimen conveniente.

Adquisición de reses para suministro a tablajeros

Art. 4.º Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada, así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por la Sección de Tablajeros del Sindicato Provincial de Ganadería correspondiente, que las distribuirá entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas.

Adquisición de despojos comestibles e industriales

Art. 5.º Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en el artículo anterior, serán adquiridas por las secciones correspondientes de despojeros o triperos de los Sindicatos Provinciales de Ganadería a unos precios que periódicamente propondrán los referidos Sindicatos a la aprobación de las Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Separación y clasificación de ventas de las carnes

Art. 6.º Se autoriza a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para que en las capitales de provincia en que lo consideren conveniente, la venta al público de carnes de ternera, cordero y cabrito lechal se realice, necesariamente, en establecimientos distintos a los que se expenden las demás clases.

Los industriales carniceros que deseen despachar única y exclusivamente las citadas carnes lo solicitarán, en dichas capitales, de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, cuyas peticiones serán resueltas por los indicado, Organismos, previo informe del Sindicato de Ganadería.

Campaña chacinera

Art. 7.º La adquisición, circulación, matanza e industrialización de las reses de cerda destinadas a la elaboración de productos cárnicos continuarán acomodadas a las normas establecidas a este respecto en la Circular de esta Comisaría número 533, de 28 de julio de 1945 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213).

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las Colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos e infantiles correspondientes al segundo semestre del año actual, de las series que se indican:

ADULTOS

Serie BU Número	Serie J Número	Serie O Número
1044	4465	101703
13920	64466	101704
14073	64467	102006
30413	64468	103068
31250	71382	103369
44458	677768	103669
44370	693579	104480
44705	693580	104101
57602		104102
58175		104103
70109		104104
72951		104105
76858		104106
81848		104107
350207	2701	104108
350268	2702	104153
350269	2703	104157
350270	2704	104158
350271	2705	104159
350623	35127	104160
	30281	104161
	39252	104162
	30554	104163
	39555	104164
	39356	104165
	39557	104293
	39937	104294
	39947	104295
	40101	104296
	40143	104297
	40155	104298
	40380	104304
	40387	104489
	40388	104490
	40599	104491
	40900	104492
	40930	104493
	40932	104494
	40957	104495
	40959	104496
	40962	104497
	40963	104612
	40964	104802
	40965	104803
	40966	104804
	40967	104805
	40968	104806
	94541	104807
	97232	104808
28297		
58425		
49160		
64462		
64463		
64464		

Serie O Número	Serie O Número	Serie O Número	Serie S Número	Serie G. C. Número	Serie G. C. Número
194813	196260	197555	6297	230366	299198
194815	196277	197577	6331	232833	314117
194816	196278	197641	13589	244761	322878
194817	196279	197665	14914	246146	322899
194818	196280	197666	14915	255278	338840
194819	196281	197667	14917	256797	
194824	196394	197668	14918	259347	
194825	196395	197670	14919	259592	
194826	196397	197721	166277	273407	Serie T Número
194827	196477	197751	166278	274270	
194828	196478	197782		274271	
194829	196482	197799		287257	
194830	196483	197895		293017	49931
194831	196484	197896	Serie G. C. Número	298794	49932
194832	196485	197897		299062	60329
194833	196490	197901		299105	63535
194834	196491	197902		299117	
194835	196492	197903	24337	299119	
194836	196493	197904	213997		
194837	196493	197905	226533		
194838	196502	197906			
194839	196504	197907			
194840	196504	197907			
194843	197246	197908			
194844	197247	197909			
194853	197248	197910			
194854	197298	197911			
194855	197299	197912			
194856	197301	198080			
194857	197302	198086			
194858	197303	198395			
194859	197304	198369	8582	4878	5093
194860	197305	198369		4880	5135
194861	197307	198661		4881	5150
194862	197308	198666	Serie O Número	4882	5169
194863	197309	198667		4883	5176
194864	197310	198670		4884	
194865	197341	198671		4885	
194866	197342	198685		4886	Serie G. C. Número
194867	197343	199747		4887	
194868	197344	199806		4888	
194869	197345	199807		4889	
194870	197346	199813		4890	
194871	197347	199815		4891	15719
194872	197348	199998		4892	18041
194873	197349	199999		4893	
194874	197350	200213		4894	
195188	197395	200286		4896	Serie S Número
195189	197396	200436		4897	
195190	197397	201517		4898	
195191	197410	201518		4899	
195192	197411	201519		5006	
195193	197412	208519		5019	11543
195194	197441	201520			
195195	197442	201521			
196101	197443	201525			
196155	197443	201538			
196156	197444	201788			
196157	197445	201789			
196158	197490	201789			
196159	197491	201790			
196160	197492	201791			
196161	197493	201792			
196162	197493	201793			
196163	197494	201795			
196164	197540	201803			
196165	197541	201810			
196166	197544	201810			
196167	197547	201811			
196168	197548	201816			
196171	197544	201816			
196172	197544	201817			
196173	197545	201817			
196235	197545	201818			
196256	197546	201819			
196257	197547	201891			
196258	197548	201894			
196259	197549	201896			
196259	197550	201995			
196259	197551	201999			
196259	197552	204317			
196259	197553	830426			
196259	197554	894153			

INFANTILES

Serie SS Número	Serie O Número	Serie O Número
8582	4878	5093
	4880	5135
	4881	5150
Serie O Número	4882	5169
	4883	5176
	4884	
	4885	
	4886	Serie G. C. Número
	4887	
	4888	
	4889	
	4890	
	4891	15719
	4892	18041
	4893	
	4894	
	4896	Serie S Número
	4897	
	4898	
	5006	
	5019	11543

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, S u b delegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas Colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Idem	PM	137.002	Francisca Prats Quéiglas	Idem	B.	74.707	M. ^a Mercedes Coscutell Dume	Infantil
Idem	PM	137.003	Guadalupe Devís Prats	Idem	B.	76.323	Jeus Rosas Macizo	3. ^a
Idem	PM	137.004	Julio Devís Prats	Idem	B.	77.682	Juan Ramón Valls	3. ^a
Idem	PM	137.005	Rafael Devís Prats	Idem	B.	77.979	Jose Lorens Moneris	3. ^a
Idem	PM	137.006	Antonia Devís Prats	Idem	B.	78.887	Ana Novellas Valls	2. ^a
Idem	PM	137.007	Francisca Devís Prats	Idem	B.	80.163	Domingo Miras López	3. ^a
Idem	PM	137.008	Juana Devís Prats	Idem	B.	80.164	Presentación Lopez Rodríguez	3. ^a
Idem	PM	137.009	Pilar Devís Prats	Idem	B.	80.165	Maria Miras López	3. ^a
Idem	PM	137.010	Ana Devís Prats	Idem	B.	80.166	Candelaria Miras López	3. ^a
Idem	PM	137.747	Gabriel Salas Beltrán	Idem	B.	80.168	Ramón Miras López	3. ^a
Idem	PM	137.751	Gabriel Salas Mulet	Idem	B.	80.852	Diego Contreras Ruiz	3. ^a
Idem	PM	137.943	Arnaldo Mir Sastre	Idem	B.	80.853	Maria Ruiz Perez	3. ^a
Idem	PM	139.204	Jaime Domenéch Gelabert	Idem	B.	80.854	Francisco Cotueteras Ruiz	3. ^a
Idem	PM	141.654	Juan Devís Prats	Idem	B.	81.054	Juan Rosas Marata	3. ^a
Idem	PM	143.224	Domingo Botnin Forteza	Idem	B.	81.099	Eusebio Grabolosa Creus	3. ^a
Idem	PM	144.243	Antonio Colom Mora	Idem	B.	81.100	Josfa Grabolosa Creus	3. ^a
Idem	PM	144.244	Juana Mora Salas	Idem	B.	81.210	Juan Requena Cahabate	3. ^a
Idem	PM	144.245	Antonio Colom Mora	Idem	B.	81.374	Tomas Cooner Más	3. ^a
Idem	PM	144.345	Sebastián Colom Mora	Idem	B.	81.726	Jaime Gurrí Pataú	3
Idem	PM	149.801	Antonio Payeras Carbonell	Idem	B.	83.060	Ramón Font Samó	3. ^a
Idem	PM	150.972	Pedro Ramis Vallespir	Idem	B.	83.880	Maria Moniserrat Corominas	3. ^a
Idem	PM	153.549	Daniel Antuña Darder	Idem	B.	83.280	Carmen Ribera Curtich	3. ^a
Idem	PM	153.550	Antonia Pastor Siquier	Idem	B.	85.285	Magdalena Parrés Atsuara	3. ^a
Idem	PM	153.551	Daniel Antuña Pastor	Idem	B.	86.104	Moniserrat Pich Cabanas	3. ^a
Idem	PM	158.401	Sebastián Macero Fiol	Idem	B.	86.105	Isabel Galera Rull	3. ^a
Idem	PM	158.402	Antonia Coll Fiol	Idem	B.	86.107	Josefa Martínez Galeta	3. ^a
Idem	PM	158.403	Jerónima Mascaro Coll	Idem	B.	86.256	Maria Martínez Galeta	3. ^a
Idem	PM	179.046	Juan Riera Durán	Idem	B.	86.546	Maria Tuset Capella	3. ^a
Idem	PM	179.047	Pedro Riera Durán	Idem	B.	86.547	Julio Molins Maynou	3. ^a
Idem	PM	180.097	Juan Sansaloni Febrer	Idem	B.	86.548	Maria Morato Solá	3. ^a
Idem	PM	180.098	Martín Sansaloni Febrer	Idem	B.	86.703	Maria Molins Morato	3. ^a
Idem	PM	181.806	Francisca Sanso Truyóls	Idem	B.	99.573	Emilio Mediano Lozano	3. ^a
Idem	PM	181.806	Francisca Sanso Truyóls	Hospitalet de Llobregat.	B.	99.573	Pedro Gelabert Figueras	3. ^a
Idem	PM	189.954	Mateo Sureda Cabrer	Idem	B.	135.271	Jaime Llopert Pujol	3. ^a
Idem	PM	190.126	José Martí Umbert	Idem	B.	145.831	José Escobar Tudela	3. ^a
Idem	PM	193.679	Guillermo Matas Bauza	Idem	B.	158.509	José Peñarroya Ibañez	3. ^a
Idem	PM	193.680	Catalina Mestre Perelló	Idem	B.	160.046	Juan Polo Porta	3. ^a
Idem	PM	193.681	Guillermo Matas Mestre	Igualeda	B.	165.280	Pedro Vila Joan Guiliart	3. ^a
Idem	PM	194.953	José Vantell Más	Idem	B.	169.332	Sebastián Borrás Guadalarías	3. ^a
Idem	PM	194.954	Francisca Buñola Berges	Idem	B.	170.125	Dolores Agular Muria	3. ^a
Idem	PM	201.376	Magdalena Jaume Amengual	Idem	B.	172.619	Lorenzo Ferrer Pareta	3. ^a
Idem	PM	201.379	Magdalena Fullana Jaume	Idem	B.	173.578	Juan Romieu Muset	3. ^a
Idem	PM	201.586	Antonia Vidal Comas	Idem	B.	174.008	Luis Camps Dalmasés	3. ^a
Idem	PM	217.541	Pedro J. Suau Cabanellas	Idem	B.	182.776	Josefa Beltrán Pá	3. ^a
Idem	PM	217.543	Ignacio Suau Melia	Idem	B.	182.777	Josefa Freixas Beltrán	3. ^a
Idem	PM	217.544	Pedro Suau Melia	Idem	B.	292.475	José Porto Iglesias	3. ^a
Idem	PM	218.381	Barloomé Llompart Plomer	Idem	B.	292.476	Santiago Porto Iglesias	3. ^a
Idem	PM	218.578	Juana Jiménez Aleña	Idem	B.	347.365	Luis Roque López	3. ^a
Idem	PM	218.854	Martín Serna Vilanova	Idem	B.	367.143	Miguel Pareta Rife	3. ^a
Idem	PM	219.394	Maria Valcanera Mir	Idem	B.	366.008	Anselmo Lrnas Vegas	2. ^a
Idem	PM	219.395	Juan Colomar Parets	Idem	B.	379.006	Pascual Estape Morell	3. ^a
Idem	PM	219.982	José Vicens Bernat	Idem	B.			
Idem	PM	219.983	Juana Cerdá Jaume	Idem	B.			
Idem	PM	219.984	Maria Vicens Cerdá	Idem	B.			
Idem	PM	219.985	Antonia Vicens Cerdá	Idem	B.			

(Continuara.)

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación de Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufin Beltrán.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Provincia	Censo del Ayuntamiento
Pinar	Pinar	Unitaria n.º 2.	1.517	2.775	Granada	Guijosa	Guijosa	Mixta	234	289	Guadalajara
Puebla de Don Fadrique	Puebla de Don Fadrique	Sec. Graduado Unitaria n.º 1	4.765 2.687	7.682 3.217		Huelmo	Huelmo	Unitaria	489	489	
Purullena	Purullena	Mixta	296	1.314		Hontañillas	Hontañillas	Mixta	72	72	
Restabal	Restabal	Unitaria	855	880		Hontova	Hontova	Unitaria	552	554	
Rubio	Rubio	Parvulos	756	3.163		Huertahernando	Huertahernando	Unitaria	486	486	
Sabobrea	Sabobrea	Unitaria n.º 3	4.571	7.408		Huertapelayo	Huertapelayo	Unitaria n.º 2	320	320	
Santa Fe	Santa Fe	Mixta	8.076	10.121		Illana	Illana	Mixta	2.153	2.224	
Solana (La)	H. Santillán	Mixta	63	1.733		Jirueque	Jirueque	Mixta	250	256	
Teja (La)	Cortes de Baza	Unitaria	509	4.221		Jedra del Pinar	Sauca	Mixta	113	394	
Tunar	Lobras	Unitaria	352	897		Ledanca	Ledanca	Unitaria	560	560	
Tocán	Illana	Unitaria	1.129	13.045		Loranca de Ta. juña	Loranca de Ta. juña	Unitaria	626	626	
Torvizcán	Torvizcán	Unitaria n.º 1	1.199	2.485		Luzaga	Luzaga	Unitaria	499	499	
Trávez	Trávez	Unitaria n.º 1	1.441	1.445		Luzón	Luzón	Unitaria	562	562	
Turón	Turón	Unitaria n.º 1	2.097	1.662		Malacuer	Malacuer	Mixta	131	2.403	
Ugíjar	Ugíjar	Unitaria	1.126	2.731		Mandayona	Mandayona	Parvulos	731	975	
Valadero (El)	Motril	Unitaria	943	20.575		Marehamalo	Marehamalo	Unitaria n.º 1	1.644	1.644	
Vélez	Guadix	Unitaria	1.549	25.230		Masegoso	Masegoso	Mixta	254	254	
Villanueva de las Torres	Villanueva de las Torres	Unitaria	1.777	2.060		Matarrubia	Matarrubia	Unitaria	493	493	
Yegón	Yegón	Unitaria	905	2.909		Mazuccos	Mazuccos	Mixta	39	350	
Zafarraya	Zafarraya	Unitaria n.º 1	3.499	8.417		Medranda	Medranda	Unitaria n.º 1	1.063	1.063	
Zújar	Zújar	Unitaria n.º 4	274	793	Guadalajara	Megina	Megina	Unitaria	439	439	
Abanades	Abanades	Mixta	581	1.610		Mierla, La	Mierla, La	Unitaria	375	375	
Albacete	Albacete	Unitaria n.º 1	1.549	1.610		Mirabueno	Mirabueno	Mixta	169	169	
Aldeanueva de Atienza	Aldeanueva de Atienza	Mixta	189	189		Mochales	Mochales	Unitaria	365	395	
Algar de Mesa	Algar de Mesa	Unitaria	329	329		Molina de Aragón	Molina de Aragón	Parvulos	615	615	
Algora	Algora	Unitaria	307	307		Nava, La	Nava, La	Unitaria	2.743	2.833	
Alvera	Alvera	Unitaria	484	496		Ordial, El	Ordial, El	Mixta	131	292	
Anguita	Anguita	Unitaria	783	783		Navapetro	Navapetro	Mixta	194	194	
Aragoncillo	Aragoncillo	Unitaria	352	352		Omeda de Co. beta	Omeda de Co. beta	Unitaria	267	373	
Araqueque	Araqueque	Unitaria	637	637		Omeda de Ja. draque	Omeda de Ja. draque	Unitaria	322	340	
Arbeteta	Arbeteta	Unitaria	420	420		Orea	Orea	Unitaria n.º 1	1.015	1.033	
Argecilla	Argecilla	Unitaria	535	525		Oter	Oter	Mixta	138	138	
Armallones	Armallones	Unitaria	543	543		Ortilla	Ortilla	Mixta	163	457	
Armuña de Ta. juña	Armuña de Ta. juña	Mixta	218	218		Palmaces de Ja. draque	Palmaces de Ja. draque	Unitaria	506	530	
Arroyo de Fra. guas	Arroyo de Fra. guas	Mixta	164	223		Pareja	Pareja	Parvulos	821	931	
Atanzón	Atanzón	Unitaria n.º 1	651	651		Pastrana	Pastrana	Sec. Graduado	2.710	2.738	
Atienza	Atienza	Unitaria n.º 1	1.469	1.645		Pinilla de Ja. draque	Pinilla de Ja. draque	Mixta	259	259	

Auñón	1154	Unitaria n.º 1	Poyos	Mixta	480
Belaña de Sorbe	185	Mixta	Pezo de Guadajajara	Mixta	288
Bocigano (El)	205	Mixta	Puebla de Beña	Mixta	223
Bodera (La)	396	Unitaria	Riva Santiuste	Mixta	52
Budia	955	Unitaria n.º 1	Renera	Unitaria	437
Bujalaro	446	Unitaria	Riba de Santiuste	Unitaria	277
Bustares	443	Unitaria	Robledo de Corpes	Unitaria	436
Cabanillas del Campo	829	Unitaria	Las Cabezas de Romanos	Mixta	82
Cendejas de Enmedio	172	Mixta	Ruguilla	Unitaria	453
Cañizar	408	Unitaria	San Andrés del Congosto	Unitaria	495
Cardosa	133	Mixta	Santa Mera	Mixta	166
Castejón de Henares	482	Unitaria	Savatón	Unitaria	624
Cerezo de Mohernando	185	Mixta	Sigüenza	Unitaria n.º 4	4.398
Ciruelos	238	Mixta	Sotodosos	Unitaria	395
Colmenar de la Sierra	226	Mixta	Taragudo	Mixta	106
Congostina	333	Unitaria	Taravilla	Unitaria	308
Corcoles	686	Unitaria	Tendilla	Unitaria n.º 1	1.095
Cubillo de Uceda (El)	494	Unitaria	Tomelloso	Unitaria	379
Checa	1.121	Unitaria n.º 1	Tordellego	Unitaria	531
Chiloeches	930	Unitaria n.º 2	Torija	Unitaria	771
Drievos	913	Unitaria	Tortonda	Mixta	226
Escalera	93	Mixta	Tortuera	Unitaria	740
Escamilla	649	Unitaria	Torremocha del Pinar	Unitaria	423
Fonánar	496	Unitaria	Torrealdealmendras	Mixta	137
Fuenteisaz	586	Unitaria			
Garbajosa	193	Mixta			
Guadalajara	17.315	Parvulos n.º 3			
Gualda	320	Unitaria			

(Continuad.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso para proveer tres Auxiliares vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de noviembre último,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer las tres Auxiliares temporales vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona a que se refiere dicha convocatoria:

Sección Científica

Auxiliaria del primer grupo:

- D. Emilio Bordoy Alcántara.
- D. Ernesto Paradell García.
- D. Miguel Ponseti Vives.
- D. Joaquín Vilaplana Reig.

Auxiliaria del tercer grupo:

- D. Ramón Tort Estrada.
- D. Ernesto Paradell García.
- D. Joaquín Vilaplana Reig.

Sección Artística

Auxiliaria del cuarto grupo:

- D. Sebastián Bonet Ayet.
- D. Manuel Cases Lamolla.
- D. Joaquín Sellés Codina.
- D. Joaquín Vilaplana Reig.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de toma, conducción y distribución de aguas a Epila (Zaragoza) a don José Calvo y Hermano, Sociedad Mercantil Regular Colectiva.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de toma, conducción y distribución de aguas a Epila (Zaragoza), a don José Calvo y Hermano, Sociedad Mercantil Regular Colectiva, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 810.883,68, siendo el presupuesto de contrata de 810.883,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de transporte de energía eléctrica al pantano del Guadalén (artículos segundo y tercero), a «Talleres B. K.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de transporte de energía eléctrica al pantano del Guadalén, artículos segundo y tercero, a «Talleres B. K.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 249.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 279.617,43 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Caminos

(Conservación y reparación)

Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 y 9 al 11 de la C. de Puente Nuevo al de Torrevieja a Balsicas, provincia de Murcia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Pacheco Riquelme, vecino de Alcantarilla, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 163.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 196.618,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario, don Juan Pacheco Riquelme, vecino de Alcantarilla (Murcia).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de enero de 1946.

Ha de constar de cinco series de 47.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.247.230 pesetas en 6.704 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
10 de 6.000	60.000
1.689 de 1.000	1.689.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 7.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	14.000
2 ídem de 5.000 íd. íd., para los del premio segundo	10.000
2 ídem de 3.665 íd. íd., para los del premio tercero	7.330
4.699 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	469.900
6.704	3.247.230

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los número cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto; con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.